



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

102 S

02 de septiembre 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Presidencia

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Vicepresidencia

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Salvador Arvizu Cisneros

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR LOS CC. BACA SUÁREZ SIMÓN, CALIXTO DELGADO JOSÉ LUIS, CASTAÑÓN CABAÑAS LESLEY DENISSE, GARCÍA GÓMEZ RODRIGO EMILIANO, GONZÁLEZ GUTIÉRREZ RICARDO SEBASTIÁN, HERNÁNDEZ CORTÉS LUDWIKA NADIESKA, MARTÍNEZ GONZÁLEZ GABRIEL, MONTIEL CRUZ CAROLINA, MORENO ALVARADO SAHARAÍ Y ORTIZ GARCÍA JORGE EDUARDO.

C. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez,
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.

Suscriben los ciudadanos Baca Suárez Simón, Calixto Delgado José Luis, Castañón Cabañas Lesley Denisse, García Gómez Rodrigo Emiliano, González Gutiérrez Ricardo Sebastián, Hernández Cortés Ludwika Nadieska, Martínez González Gabriel, Montiel Cruz Carolina, Moreno Alvarado Saharaí y Ortiz García Jorge Eduardo, en cuanto ciudadanos del Estado de Michoacán, vecinos de la ciudad de Morelia y de profesión Licenciados en Derecho, con fundamento en el artículo 36 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, ante usted respetuosamente comparecemos para presentar *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VI, VII y VIII del artículo 30, y se adiciona el Título Vigésimo Sexto denominado “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas” al Código Penal para el Estado de Michoacán*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

El propósito de esta iniciativa es referente a la responsabilidad penal de las personas jurídicas al momento de cometer un delito, el cual consiste en establecer una lista o catálogo de los delitos en el Estado, que se deberán imputar a las personas jurídicas cuando se encuentren en un supuesto delictivo, mismo que tiene fundamento en el artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales. El Código Penal Federal establece en el ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO que *La legislación complementaria En un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento*. Por lo cual el Congreso ha sido omiso al no contemplar este catálogo de delitos que el artículo 421 del CNPP nos da la autorización de que el Estado cuente con uno dependiendo de las necesidades que tengan, dentro del plazo antes mencionado.

El Código Penal del Estado de Michoacán y el Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen la responsabilidad penal de las personas jurídicas, pero no contempla un catálogo o lista de los delitos en los cuales una persona jurídica podrá tener una responsabilidad penal. La propuesta de creación de este catálogo es con el fin de tener una norma armónica respecto a la imputabilidad que debe aplicarse a una persona jurídica o moral.

Implementar esta clasificación de delitos daría un beneficio directo a la sociedad mexicana en general, puesto que, al verse contemplados dentro del Código Penal del Estado de Michoacán, se les daría la certeza a los Michoacanos, que no se verán vulnerados sus derechos por diferentes corporaciones y que la ley los podrá amparar en caso de que hagan un menoscabo a los mismos.

Con esta propuesta, traemos ante ustedes un proyecto de reforma del cual se estudiaron cada una de las leyes y antecedentes, que nos permitieron presentarles dicho proyecto que da solución a la omisión legislativa; Entregando dicha propuesta se pretende que el proceso legislativo sea eficaz ante esta ausencia de ley y facilitando al Congreso, el estudio y análisis necesario para cubrir la omisión.

El mismo código Nacional contempla la responsabilidad de las personas jurídicas por la comisión de delitos previstos en el catálogo dispuesto en la legislación penal de la Federación y de las Entidades Federativas.

Se adicional al Código Penal del Estado en su numeral trigésimo (30), las consecuencias jurídicas de las personas morales y/o jurídicas, buscando la armonización entre normas, teniendo como base el Código Nacional de Procedimientos Penales para que este sea adaptado a la legislación sustantiva en materia penal del Estado de Michoacán, por ende, se adicionan tres fracciones a dicho artículo, las cuales se mencionan dentro de la normatividad adjetiva en materia penal. (Fracciones VI, VII y VIII en el texto propuesto)

Artículo 30...

- VI. Sanción pecuniaria o multa;
- VII. Decomiso de instrumentos, objetos o productos del delito; y
- VIII. Publicación de la sentencia. ‘.

VI. Sanción pecuniaria o multa: La persona jurídica una vez que se compruebe su responsabilidad en la comisión y/o participación de un delito, se le sancione con una retribución pecuniaria a las víctimas u ofendidos, ya que uno de los principales objetivos del actual sistema penal acusatorio es la reparación del daño.

VII. Decomiso de instrumentos, objetos o productos del delito: De la misma manera, que, en la fracción anterior, una vez comprobada la responsabilidad de la persona jurídica en la comisión y/o participación de un delito, se le privara de su propiedad los instrumentos, objetos o productos del delito, dado a que no son de procedencia lícita, atendiendo a las reglas estipuladas por el Código Nacional.

VIII. Publicación de la sentencia: Una vez terminado el desahogado del proceso penal ordinario y que

no se interponga recurso alguno, se haga del conocimiento a la sociedad la sentencia, ya sea absolutoria o condenatoria, dictada por el tribunal de enjuiciamiento del Estado de Michoacán.

Se considera importante abordar y delimitar quiénes tienen el carácter de personas jurídicas dentro del artículo 317 del texto propuesto, con el propósito de facilitar al lector aquellas personas jurídicas reconocidas por la ley dentro del territorio mexicano, específicamente, dentro de la entidad Federativa Michoacana, para que así, no tenga que recurrir a diversos textos normativos que contemplen a las personas jurídicas, dado a que no se cuente con el alcance de dichos textos, de ahí la relevancia, de que se estipulen el artículo propuesto.

Referente al artículo 318 en su fracción sexta, mismo en el que se contempla el *compliance*, tema en crecimiento dentro del país mexicano y de necesaria legislación, tomando como referencia doctrinal la siguiente perspectiva:

Para Jorge Navarro, el autor del libro “El Compliance Officer, Perspectiva penal, empresarial, procesal, de la fiscalía y jurisprudencia”, el *compliance* son las medidas de control organización, prevención de riesgos en los que una persona jurídica puede verse involucrado, específicamente el criminal *compliance*, son esas medidas y controles de prevención que una persona jurídica tendrá frente al riesgo de caer en algún acto delictivo.

Esto constituye propiamente una autorregulación a la adopción de medidas que se consideran para prevenir delitos cometidos por personas jurídicas, finalmente se hace indispensable contar con guías que permitan conocer el procedimiento penal desde la recepción de citatorios hasta los pasos necesarios para la liberación de responsabilidad penal por parte de las personas jurídicas y morales.

Referente al artículo 318 en su fracción sexta, mismo en el que se contempla el *compliance*, tema en crecimiento dentro del país mexicano y de necesaria legislación, tomando como referencia doctrinal la siguiente perspectiva:

Para Jorge Navarro, el autor del libro “El Compliance Officer, Perspectiva penal, empresarial, procesal, de la fiscalía y jurisprudencia!”, el *compliance* son las medidas de control organización, prevención de riesgos en los que una persona jurídica puede verse involucrado, específicamente el criminal *compliance*, son esas medidas y controles de prevención que una persona jurídica tendrá frente al riesgo de caer en algún acto delictivo.

Esto constituye propiamente una autorregulación a la adopción de medidas que se consideran para prevenir delitos cometidos por personas jurídicas, finalmente se hace indispensable contar con guías que permitan conocer el procedimiento penal desde la recepción de citatorios hasta los pasos necesarios para la liberación de responsabilidad penal por parte de las personas jurídicas y morales.

II. Antecedentes.

El anterior sistema de justicia penal tenía un agotamiento inmenso en materia de seguridad y justicia.

Así que surge la reforma en el 2008, pasando ocho años, vigente al día de hoy es un aseguramiento al acceso a la justicia en el que se establece una serie de normas para sancionar los delitos, proteger al inocente, procurando que los culpables no queden impunes y se repara el daño en un marco de respeto a los Derechos Humanos que estén reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que sea parte el Estado Mexicano.

El 18 de diciembre de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las reformas al Código Penal para el Distrito Federal (“CPDF”) en lo relativo a la responsabilidad penal de las personas morales, pues no solo finca la responsabilidad jurídica a las personas jurídicas, sino también cumple con lo establecido en el artículo 241 de CNPP.

Concretamente, en la reforma del 2016 se hicieron adiciones y algunas derogaciones en diversas disposiciones en el Código Nacional de Procedimientos Penales, entre esas se destacó el tema de personas jurídicas o morales acerca de su procedimiento, en el que se contempla un modelo de imputación de la responsabilidad penal sobre las personas jurídicas.

El 17 de junio del año 2017 se adiciona al artículo 421; las fracciones I, II, III, IV y V al primer párrafo, los incisos a) a f) al segundo párrafo, las fracciones I, II, III, IV, V, VI al tercer párrafo y un cuarto párrafo al artículo, que da la pauta y autorización, para que cada Estado tenga su propio catálogo de delitos que son cometidos por personas jurídicas.

Concretamente, en el artículo 421 del CNPP se dispuso que “Las personas jurídicas serán penalmente responsables únicamente por la comisión de los delitos previstos en el catálogo dispuesto en la legislación penal de la federación y de las entidades federativas.”

III. Derecho Comparado.

El Código Penal Federal contempla en el artículo 11 Bis, un catálogo de delitos exclusivo para las personas jurídicas, que se muestra a continuación:

A. De los previstos en el presente Código:

- I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter;
- II. Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 Bis;
- III. Contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero;
- IV. Corrupción de personas menores de 18 años o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201;
- V. Tráfico de influencia previsto en el artículo 221;
- VI. Cohecho, previsto en los artículos 222, fracción 11, y 222 bis;
- VII. Falsificación y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237;
- VIII. Contra el consumo y riqueza nacionales, prevista en el artículo 254;
- IX. Tráfico de menores o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter;
- X. Comercialización habitual de objetos robados, previsto en el artículo 368 Ter;
- XI. Robo de vehículos, previsto en el artículo 376 Bis y posesión, comercio, tráfico de vehículos robados y demás comportamientos previstos en el artículo 377;
- XII. Fraude, previsto en el artículo 388;
- XIII. Encubrimiento, previsto en el artículo 400;
- XIV. Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis;
- XV. Contra el ambiente, previsto en los artículos 414, 415, 416, 418, 419 y 420;
- XVI. En materia de derechos de autor, previsto en el artículo 424 Bis;

B. De los delitos establecidos en los siguientes ordenamientos:

- I. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 Bis y 84, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- II. Tráfico de personas, previsto en el artículo 159, de la Ley de Migración;
- III. Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis, de la Ley General de Salud;
- IV. Trata de personas, previsto en los artículos 10 al 38 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;
- V. Introducción clandestina de armas de fuego que no están reservadas al uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 84 Bis, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- VI. De la Ley General para Prevenir y Sancionar los

Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los previstos en los artículos 9, 10, 11 y 15;

VII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;

VIII. Defraudación Fiscal y su equiparable, previstos en los artículos 108 y 109, del Código Fiscal de la Federación;

IX. VIII Bis. Del Código Fiscal de la Federación, el delito previsto en el artículo 113 Bis; Fracción adicionada

X. De la Ley de la Propiedad Industrial, los delitos previstos en el artículo 223;

XI. De la Ley de Instituciones de Crédito, los previstos en los artículos 111; 111 Bis; 112; 112 Bis; 112 Ter; 112 Quáter; 112 Quintus; 113 Bis y 113 Bis 3;

XII. De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los previstos en los artículos 432, 433 y 434;

XIII. De la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, los previstos en los artículos 96; 97; 98; 99; 100 y 101;

XIV. De la Ley del Mercado de Valores, los previstos en los artículos 373; 374; 375; 376; 381; 382; 383 y 385;

XV. De la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los previstos en los artículos 103; 104 cuando el monto de la disposición de los fondos, valores o documentos que manejen de los trabajadores con motivo de su objeto,

exceda de trescientos cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; 105; 106 y 107 Bis 1;

XVI. De la Ley de Fondos de Inversión, los previstos en los artículos 88 y 90;

XVII. De la Ley de Uniones de Crédito, los previstos en los artículos 121; 122; 125; 126 y 128;

XVIII. De la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, los previstos en los artículos 110; 111; 112; 114 y 116;

XIX. De la Ley de Ahorro y Crédito Popular, los previstos en los artículos 136 Bis 7; 137; 138; 140 y 142;

XX. De la Ley de Concursos Mercantiles, los previstos en los artículos 117 y 271;

XXI. Los previstos en el artículo 49 de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de desvío para la fabricación de Armas Químicas;

XXII. Los previstos en los artículos 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos.

XXIII. En los demás casos expresamente previstos en la legislación aplicable.

IV. Texto normativo propuesto.

A continuación, se presenta una tabla comparativa mostrando lo que se encuentra establecido y las modificaciones propuestas, con la finalidad de mostrar un análisis detallado y clarificado.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 30. Consecuencias accesorias para las personas jurídicas. Las consecuencias accesorias que se pueden imponer por la comisión de un delito son: I. Disolución; II. Suspensión; III. Prohibición de realizar determinadas operaciones; IV. Intervención; y, V. Remoción;</p>	<p>Artículo 30. Consecuencias accesorias para las personas jurídicas. Las consecuencias accesorias que se imponer por la comisión de un delito son: I. Disolución; II. Suspensión; III. Prohibición de realizar determinadas operaciones; IV. Intervención; V. Remoción; VI. Sanción pecuniaria o multa; VII. Decomiso de instrumentos, objetos o productos del delito; y, VIII. Publicación de la sentencia.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO RESPONSABILIDAD DE PERSONAS JURÍDICAS CAPÍTULO PRIMERO Personas jurídicas.</p> <p><i>Artículo 317.</i> Se entenderán por personas jurídicas, la federación, entidades federativas, municipios, corporaciones de carácter público reconocidas por la ley, sociedades civiles o mercantiles, sindicatos, asociaciones profesionales y además referentes a la fracción XVI del artículo 123 apartado A de la Constitución Federal, sociedades corporativas y mutualistas, asociaciones distintas a las anteriormente mencionadas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no sean desconocidas por la ley y aquellas personas jurídicas extranjeras de naturaleza privada.</p> <p><i>Artículo 318.</i> Son causas de responsabilidad penal de las personas jurídicas aquellas realizadas por: I. Aquellas que obren dolosamente contra el tipo penal; II. Las que, por omisión, negligencia, falta de observancia, vigilancia, control o seguimiento de las medidas necesarias e indispensables para evitar la consumación de un hecho delictivo, quieran o acepten el posible resultado típico de su conducta; III. Las que, obren de manera culposa, que a su vez produzcan un resultado típico que no se previó siendo previsible o que actuó confiando que no se produciría, en relación a la violación de un deber de cuidado que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones en las que se consumó el delito; IV. Las conductas o actividades ilegales de cualquiera de sus socios, dueños, representantes, administradores, empleados o cualquier otro que tenga un contrato, en ejercicio de sus funciones; V. Por terceros o interpósita persona en beneficio de la persona jurídica a través de los medios que éste le otorgue; y, VI. Aquellas que no cumplan con los estándares normativos y reglamentos internos con fundamento en las prácticas del compliance:</p> <p>Se entenderá por compliance a todo aquel conjunto de instrumentos, herramientas y procedimientos que las empresas adoptan para su control, organización y gestión de actividades para prevenir riesgos penales.</p> <p><i>Artículo 319.</i> Se excluyen de responsabilidad penal aquellas personas jurídicas de carácter gubernamental, carácter social, administraciones públicas, organismos reguladores, agencia y entidades públicas empresariales y organizaciones de derecho internacional público.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO Delitos cometidos por personas jurídicas</p> <p><i>Artículo 320.</i> Serán penalmente responsables las personas jurídicas de acuerdo a la naturaleza del hecho delictivo, ya sea de conducta dolosa o culposa, con los medios que proporcionen, o con aquellos que adquieran, usen o posean, sin cerciorarse de su licitud, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo, en los supuestos que se enlistan: I. Homicidio previsto en los artículos 117 al 124; II. Lesiones previsto en los artículos 125 al 132; III. Ayuda al suicidio previsto en los artículos 138 al 140; IV. Aborto sin consentimiento previsto en el artículo 143; V. Procreación asistida e inseminación artificial previsto en los artículos 147 al 149; VI. Omisiones previsto en los artículos 152 al 154;</p>

	<p>VII. Corrupción de personas menores de edad previsto en los artículos 156 al 157;</p> <p>VIII. Pornografía de personas menores previsto en el artículo 158;</p> <p>IX. Turismo sexual previsto en el artículo 159;</p> <p>X. Lenocinio previsto en el artículo 161;</p> <p>XI. Tráfico de órganos previsto en el artículo 163;</p> <p>XII. Hostigamiento y acoso sexual previsto en el artículo 169;</p> <p>XIII. Privación de la libertad personal previsto en artículo 171;</p> <p>XIV. Tráfico de personas menores de edad previsto en los artículos 175 y 177;</p> <p>XV. Discriminación previsto en el artículo 179;</p> <p>XVI. Amenazas previsto en el artículo 187;</p> <p>XVII. Revelación de secreto previsto en el artículo 190 y 191;</p> <p>XVIII. Ataques al honor previsto en los artículos 192;</p> <p>XIX. Ataques a la intimidad previsto en el artículo 194;</p> <p>XX. Ataques a la propia imagen previsto en el artículo 196;</p> <p>XXI. Robo previsto en los artículos 199, 204, 205, 206, 208, 209, 212 y 213;</p> <p>XXII. Abuso de confianza previsto en el artículo 2-14, 215 y 216;</p> <p>XXIII. Fraude previsto en los artículos 217, 218, 219, 220;</p> <p>XXIV. Usura previsto en el artículo 222;</p> <p>XXV. Insolvencia fraudulenta previsto en el artículo 223;</p> <p>XXVI. Extorsión previsto en el artículo 224;</p> <p>XXVII. Despojo previsto en el artículo 226 y 227;</p> <p>XXVIII. Daño en las cosas previsto en los artículos 228, 230, 231, 232 bis;</p> <p>XXIX. Encubrimiento por receptación previsto en el artículo 233;</p> <p>XXX. Operaciones con recursos de procedencia ilícita previsto en los artículos 236, 237;</p> <p>XXXI. Desaparición forzada de personas previsto en el artículo 243 bis;</p> <p>XXXII. Cohecho previsto en el artículo 252, fracción II, fracción III, 252 bis;</p> <p>XXXIII. Peculado previsto en el artículo 253, fracción I;</p> <p>XXXIV. Desobediencia y resistencia de particulares previstos en los artículos 255 y 256;</p> <p>XXXV. Quebrantamiento de sellos previstos en los artículos 257 y 258;</p> <p>XXXVI. Fraude procedimental previsto en el artículo 271;</p> <p>XXXVII. Falsedad ante la autoridad previsto en los artículos 272, 273,275;</p> <p>XXXVIII. Variación del nombre o domicilio previsto en el artículo 277;</p> <p>XXXIX. Simulación de pruebas previsto en el artículo 278;</p> <p>XL. Encubrimiento por favorecimiento previsto en el artículo 280</p> <p>XLI. Punibilidad accesoria en responsabilidad profesional y técnica previsto en el artículo 282;</p> <p>XLII. Usurpación de profesión previsto en el artículo 283;</p> <p>XLIII. Negación del servicio médico previsto en los artículos 284, 285 y 286;</p> <p>XLIV. Ejercicio indebido de la responsabilidad labora previsto en los artículos 287 y 288;</p> <p>XLV. Ataques a las vías de comunicación o a los medios de transporte previsto en el artículo 289;</p> <p>XLVI. Ataque a la seguridad del tránsito vehicular previsto en el artículo 293 fracción 11;</p> <p>XLVII. Violación de correspondencia o información previsto en el artículo 294;</p> <p>XLVIII. Violación de comunicación privada previsto en el artículo 295;</p> <p>XLIX. Simulación de documentos previsto en el artículo 296;</p> <p>L. Falsificación de sellos, contraseñas o similares previsto en el artículo 297;</p> <p>LI. Elaboración, alteración o uso indebido de placas, engomados o documentos de identificación de vehículos automotores previsto en el artículo 298;</p> <p>LII. Falsificación o alteración y uso indebido de documento previsto en el artículo 299;</p> <p>LIII. Falsificación agravada previsto en el artículo 300 fracción 11;</p> <p>LIV. Falsificación o alteración y uso indebido de documento equiparado previsto en el artículo 301 fracción IV;</p> <p>LV. Usurpación de Identidad previsto en el artículo 301 bis;</p> <p>LVI. Delitos contra el ambiente previsto en el artículo 302;</p> <p>LVII. Delitos forestales previsto en el artículo 303;</p> <p>LVIII. Delitos forestales específicos previsto en el artículo 304;</p> <p>LIX. Delitos contra el desarrollo urbano previsto en el artículo 307;</p> <p>LX. Crueldad contra los animales previsto en el artículo 309;</p> <p>LXI. Maltrato animal previsto en el artículo 311;</p> <p>LXII. Sabotaje previsto en el artículo 314; y,</p> <p>LXIII. Defraudación fiscal previsto en el artículo 39 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Michoacán.</p>
--	---

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta Soberanía, el presente

DECRETO

Único. Se adicionan las fracciones VI, VII y VIII al artículo 30 y se adiciona el Título Vigésimo Sexto al Código Penal Para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 30. Consecuencias accesorias para las personas jurídicas.

Las consecuencias accesorias que se pueden imponer por la comisión de un delito son:

- I. Disolución;
- II. Suspensión;
- III. Prohibición de realizar determinadas operaciones;
- IV. Intervención;
- V. Remoción;
- VI. Sanción pecuniaria o multa;
- VII. Decomiso de instrumentos, objetos o productos del delito; y,
- VIII. Publicación de la sentencia.

Título Vigésimo Sexto *Responsabilidad de Personas Jurídicas*

Capítulo Primero *Personas Jurídicas*

Artículo 317. Se entenderán por personas jurídicas, la federación, entidades federativas, municipios, corporaciones de carácter público reconocidas por la ley, sociedades civiles o mercantiles, sindicatos, asociaciones profesionales y además referentes a la fracción XVI del artículo 123 apartado A de la Constitución Federal, sociedades corporativas y mutualistas, asociaciones distintas a las anteriormente mencionadas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no sean desconocidas por la ley y aquellas personas jurídicas extranjeras de naturaleza privada.

Artículo 318. Son causas de responsabilidad penal de las personas jurídicas aquellas realizadas por:

- I. Aquellas que obren dolosamente contra el tipo penal;
- II. Las que, por omisión, negligencia, falta de observancia, vigilancia, control o seguimiento de las medidas necesarias e indispensables para evitar la consumación de un hecho delictivo, quieran o acepten el posible resultado típico de su conducta;

III. Las que, obren de manera culposa, que a su vez produzcan un resultado típico que no se previó siendo previsible o que actuó confiando que no se produciría, en relación a la violación de un deber de cuidado que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones en las que se consumó el delito;

IV. Las conductas o actividades ilegales de cualquiera de sus socios, dueños, representantes, administradores, empleados o cualquier otro que tenga un contrato, en ejercicio de sus funciones;

V. Por terceros o interpósita persona en beneficio de la persona jurídica a través de los medios que éste le otorgue; y,

VI. Aquellas que no cumplan con los estándares normativos y reglamentos internos con fundamento en las prácticas del *compliance*:

Se entenderá por *compliance* a todo aquel conjunto de instrumentos, herramientas y procedimientos que las empresas adoptan para su control, organización y gestión de actividades para prevenir riesgos penales.

Artículo 319. Se excluyen de responsabilidad penal aquellas personas jurídicas de carácter gubernamental, carácter social, administraciones públicas, organismos reguladores, agencia y entidades públicas empresariales y organizaciones de derecho internacional público. ...

Capítulo Segundo *Delitos Cometidos por Personas Jurídicas*

Artículo 320. Serán penalmente responsables las personas jurídicas de acuerdo a la naturaleza del hecho delictivo, ya sea de conducta dolosa o culposa, con los medios que proporcionen, o con aquellos que adquieran, usen o posean, sin cerciorarse de su licitud, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo, en los supuestos que se enlistan:

- I. Homicidio previsto en los artículos 117 al 124;
- II. Lesiones previsto en los artículos 125 al 132;
- III. Ayuda al suicidio previsto en los artículos 138 al 140;
- IV. Aborto sin consentimiento previsto en el artículo 143;
- V. Procreación asistida e inseminación artificial previsto en los artículos 147 al 149;
- VI. Omisiones previsto en los artículos 152 al 154;
- VII. Corrupción de personas menores de edad previsto en los artículos 156 al 157;
- VIII. Pornografía de personas menores previsto en el artículo 158;
- IX. Turismo sexual previsto en el artículo 159;
- X. Lenocinio previsto en el artículo 161;
- XI. Tráfico de órganos previsto en el artículo 163;

- XII. Hostigamiento y acoso sexual previsto en el artículo 169;
- XIII. Privación de la libertad personal previsto en artículo 171;
- XIV. Tráfico de personas menores de edad previsto en los artículos 175 y 177;
- XV. Discriminación previsto en el artículo 17;
- XVI. Amenazas previsto en el artículo 187;
- XVII. Revelación de secreto previsto en el artículo 190 y 191;
- XVIII. Ataques al honor previsto en los artículos 192;
- XIX. Ataques a la intimidad previsto en el artículo 194;
- XX. Ataques a la propia imagen previsto en el artículo 196;
- XXI. Robo previsto en los artículos 199, 204, 205, 206, 208, 209, 212 y 213;
- XXII. Abuso de confianza previsto en el artículo 214, 215 y 216;
- XXIII. Fraude previsto en los artículos 217, 218, 219, 220;
- XXIV. Usura previsto en el artículo 222;
- XXV. Insolvencia fraudulenta previsto en el artículo 223;
- XXVI. Extorsión previsto en el artículo 224;
- XXVII. Despojo previsto en el artículo 226 y 227;
- XXVIII. Daño en las cosas previsto en los artículos 228, 230, 231, 232 bis;
- XXIX. Encubrimiento por receptación previsto en el artículo 233;
- XXX. Operaciones con recursos de procedencia ilícita previsto en los artículos 236, 237;
- XXXI. Desaparición forzada de personas previsto en el artículo 243 bis;
- XXXII. Cohecho previsto en el artículo 252, fracción 11, fracción 111, 252 bis;
- XXXIII. Peculado previsto en el artículo 253, fracción I;
- XXXIV. Desobediencia y resistencia de particulares previstos en los artículos 255 y 256;
- XXXV. Quebrantamiento de sellos previstos en los artículos 257 y 258;
- XXXVI. Fraude procedimental previsto en el artículo 271;
- XXXVII. Falsedad ante la autoridad previsto en los artículos 272, 273, 275;
- XXXVIII. Variación del nombre o domicilio previsto en el artículo 277;
- XXXIX. Simulación de pruebas previsto en el artículo 278;
- XL. Encubrimiento por favorecimiento previsto en el artículo 280;
- XLI. Punibilidad accesoria en responsabilidad profesional y técnica previsto en el artículo 282;
- XLII. Usurpación de profesión previsto en el artículo 283;
- XLIII. Negación del servicio médico previsto en los artículos 284, 285 y 286;
- XLIV. Ejercicio indebido de la responsabilidad labora previsto en los artículos 287 y 288;
- XLV. Ataques a las vías de comunicación o a los medios de transporte previsto en el artículo 289;
- XLVI. Ataque a la seguridad del tránsito vehicular previsto en el artículo 293 fracción 11;
- XLVII. Violación de correspondencia o información previsto en el artículo 294;
- XLVIII. Violación de comunicación privada previsto en el artículo 295;
- XLIX. Simulación de documentos previsto en el artículo 296;
- L. Falsificación de sellos, contraseñas o similares previsto en el artículo 297;
- LI. Elaboración, alteración o uso indebido de placas, engomados o documentos de identificación de vehículos automotores previsto en el artículo 298;
- LII. Falsificación o alteración y uso indebido de documento previsto en el artículo 299;
- LIII. Falsificación agravada previsto en el artículo 300 fracción II;
- LIV. Falsificación o alteración y uso indebido de documento equiparado previsto en el artículo 301 fracción IV;
- LV. Usurpación de Identidad previsto en el artículo 301 bis;
- LVI. Delitos contra el ambiente previsto en el artículo 302;
- LVII. Delitos forestales previsto en el artículo 303;
- LVIII. Delitos forestales específicos previsto en el artículo 304;
- LIX. Delitos contra el desarrollo urbano previsto en el artículo 307;
- LX. Crueldad contra los animales previsto en el artículo 309;
- LXI. Maltrato animal previsto en el artículo 311;
- LXII. Sabotaje previsto en el artículo 314; y,
- LXIII. Defraudación fiscal previsto en el artículo 39 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Michoacán.

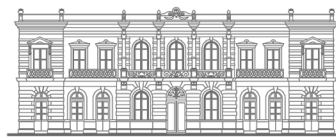
TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Atentamente

Baca Suárez Simón
Calixto Delgado José Luis
Castañón Cabañas Lesley Denisse
García Gómez Rodrigo Emiliano
González Gutiérrez Ricardo Sebastián
Hernández Cortés Ludwika Nadieska
Martínez González Gabriel
Montiel Cruz Carolina,
Moreno Alvarado Saharaí y
Ortiz García Jorge Eduardo





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx